



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA

Gaceta de Madrid.

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Real Decreto.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada, en comision y sin sueldo, á D. José Martínez Mantecon, Diputado á Cortes.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 48.

Pósitos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del pasado Agosto, me dice de Real orden lo siguiente:

•La Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por V. S. en oficio

de 14 del corriente sobre la inconveniencia de llevar á efecto en el presente año, la venta de los granos existentes en los Pósitos de esa provincia, en virtud de lo mandado por Real orden de 25 de Abril de 1866; y deseando S. M. favorecer en cuanto sea dable á la clase agricultora, tan merecedora de consideraciones y de su maternal solicitud, se ha dignado resolver que la suspension de la venta de las existencias de dichos establecimientos, acordado por Real resolusion de 9 de Setiembre último, se prorogue por el tiempo que dure la escasez y carestia de granos, con el fin de evitar los perjuicios que pudiesen ocasionarse á los labradores necesitados, en el caso de tener que adquirirlos á los precios que hoy se cotizan en los mercados, para empanar sus tierras y neutralizar en parte la precaria situacion, á que se ven reducidos por consecuencia de la mala cosecha de cereales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 49.

Apesar de lo prevenido en circular inserta en Boletín de 19 de Agosto último núm. 22 para que los Señores Alcaldes de los pueblos mayores de seiscientos vecinos, diesen conocimiento á este Gobierno de haber hecho la suscripcion á la Gaceta desde 1.º del actual, he visto con disgusto que la mayor parte de los que se hallan en aquel caso, no han cumplido dicho servicio, demostrando con ello una marcada desobediencia á las órdenes de mi autoridad, y que si bien no dudo hayan efectuado la suscripcion, esto no dis-

culpa la falta cometida de dar conocimiento, para á la vez hacerlo este Gobierno á la superioridad remitiendo la nota de suscritores. En su consecuencia prevengo nuevamente á los SS. Alcaldes, que si dentro de segundo dia no cumplen con lo dispuesto en la circular citada, se adoptarán las providencias que haya lugar sin otro recuerdo.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra número 50.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de farmacia en el partido judicial de Yeste, previo informe de la Junta provincial de sanidad, he tenido á bien nombrar para que la desempeñe, al licenciado en dicha facultad D. Angel Perez del Postigo y Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 51.

Habiendo desaparecido el dia 27 del actual de la villa de Viveros, un macho mular cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, lo detengan y lo participen al mencionado Alcalde de Viveros, para que pase su dueño á recogerlo, previo abono del gasto que ocasione.

Albacete 31 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 5 años, alzada 2 á 3 dedos sobre la marca, pardo mohino, con

los cabos algo negros y un poco rayado que apenas se advierte.

Otra núm. 52.

Habiéndose extraviado el 21 del actual, á Celestino Vallés Anaya, vecino de Zarra, provincia de Valencia, una mula de las señas que á continuacion se expresan, y sospechándose que puede haberse internado en alguno de los pueblos de esta provincia, encargo á los SS. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que si la referida caballeria apareciese en sus respectivas jurisdicciones la detengan y lo participen á este Gobierno, para que pase su dueño á recogerla.

Albacete 29 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo castaño, pequeña alzada, tuerta del ojo derecho, sin que se le haya secado, sino lleno y un tanto blanco que le impide la vision: se halla además picada en el cuello de la enfermedad conocida con el nombre de aristin.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las 12 de su mañana, en esta capital, ante mi autoridad ó persona en quien delegue y en Almansa bajo la presidencia del Alcalde tendrá lugar la subasta doble y simultánea de los pastos del monte pinar de los propios de esta última poblacion; debiendo servir de tipo la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cuatro escudos, y no pudiendo entrar al pasto mayor número de cabezas de ganado ni de distinta especie que ocho mil quinientas

cincuenta de lanar, y seiscientos diez de cabrio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel ayuntamiento.

Albacete 31 de Agosto de 1868.
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia tendrán lugar, en las casas consistoriales de Ayna y ánte la presidencia del Alcalde, y hora de las doce de la mañana, la subasta de espartos de los montes del Estado, cuyos nombres, cantidad y tasacion son los siguientes:

Tasacion. Escudos.	Kilogramos.	Nombre del monte.
400	80.000	Cuarto de Alarcon
300	60.000	Cuarto de Sanguijuelas
500	60.000	Llano Odrea
1.000	200.000	

Todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento; advirtiéndole que no se admitirá postura que no se presente acompañando carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasacion.

Albacete 31 de Agosto de 1868.
Francisco Navarro.

D. Francisco Navarro, Gefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Ayna, y bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de los pastos, de los montes del Estado, de aquel término, cuyos nombres, número y clase de ganado y tasacion son como sigue:

Números y clase de ganado.	Tasacion. Escudos.	
	Lanar.	Cabrio.
1000	50	350
500	20	102
450	20	90
1750	90	522

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndole que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 31 de Agosto de 1868.
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

Subsidio industrial.

En circular de 5 del actual publicada en el *Boletín* de 10 del mismo, se pedia á los Ayuntamientos designados en la misma los recibos necesarios para formalizar el ingreso de los premios de cobranza y gastos municipales. Es visto que la mayor parte de aquellos han dado cumplimiento á esta prevencion, pero faltando algunos á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo de diez dias que se les concedió, la Administracion se vé en la necesidad de manifestarles que si el dia 6 del próximo Setiembre no han remitido los recibos que en la espresada circular se espresaban, propondrá al Sr. Gobernador la imposicion de la multa que juzgue oportuna.

Albacete 27 de Agosto de 1868.
Benito G. de Longoria.

Por disposicion del S. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Setiembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Garcia; que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Urbanas. Propios. Menor cuantia.

Número 23 del Inventario. Un cuarto de casa sito en la Plaza mayor de Chinchilla de 15 metros de

superficie, señalado con el núm. 6 de orden y procedente de sus propios.

La dimension de la pared del Norte es la de 17 metros cúbicos correspondiendo á este local 8 metros y medio, valorada en venta en 51 escudos. La pared del S. tiene una estension de 16 metros cúbicos corresponde á su mitad ocho metros su valor en venta 48 escudos. La pared del P. tiene 14 metros y corresponde á su mitad 7 su valor en venta 37 escudos 500 milésimas. La pared del M. que es la fachada principal tiene 8 metros y su valor en venta 39 escudos. Por los 15 metros de superficie que ocupa esta finca los han valorado en venta en 240 escudos. Los cuatro metros de latitud á uno de longitud de que consta el terreno á la entrada y servidumbre de esta finca ha sido valorado en venta en 36 escudos 500 milésimas. La obra de la puerta de madera de la misma su valor en venta 16 escudos. La mitad de la techumbre la han valorado en venta en 18 escudos 500 milésimas. Se advierte que tanto esta mitad como las de los demás extremos de esta finca han quedado sin justipreciar por corresponder á sus respectivas medianerías. Linda S. Pedro Sanchez, M. Plaza de la Constitucion P. la Lonja y N. Iglesia parroquial. Los peritos le han señalado la renta de 36 escudos 500 milésimas, ha sido tasada en 486 escudos 500 milésimas y capitalizada en 657 escudos sirviendo de tipo para la subasta el de la tasacion.

Remate para el dia 8 de Octubre de 1868, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano Don José Garcia, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. Propios. Mayor cuantia.

Número 2111 del Inventario. Una dehesa de pastos llamada Atalaya sita en término de Casas de Lázaro procedente de sus propios, de cabida 1085 fanegas 6 celemines equivalentes á 760 hectáreas 46 áreas 76 centiáreas y 49 centímetros cuadrados. Esta dehesa dá principio en el vado del prado donde se junta el rio con la rambla ó cañada de Peralta y la Vereda Real, tira hacia Sur-Este por orilla de la vega y guardando los egidos de esta orilla la vega y egidos del Batán: en cuyo puesto se tira hacia Sur-Este y guardando la vega y egidos del Cucharal y algunas labores hasta llegar cerca de la casa de la Tubilla en cuyo punto se tira hacia P. en direccion á la morra de la Atalaya y sigue en la misma direccion hasta debajo de la Peñuela, tira un poco hacia arriba á dicha peñuela y sigue hacia P. á la cima del cerro de los Charcones en cuyo punto se tira hacia Nor-Este por los cercos de las Motatas y cerca de la fuente de Fuente-carrasca por la Peña de la Zorrera á caer á la rambla de la cañada de Fuente-carrasca toma esta rambla abajo hasta el punto donde se dió principio: siendo sus limites por S. la vega por varias partes egidos de la villa, los Batanes, el Cucharal y varios propietarios particulares; M. dehesa de Atalayuela y término del Ma-

segoso; P. y N. varios propietarios y dehesa del Orzuelo y Ardál. De las espresadas 1085 fanegas 6 celemines, 385 fanegas son de labor como sobrante á las hazas eliminadas y otras que cultivan varios vecinos de Casas de Lázaro y el Masegoso, los cuales sin embargo de haber sido notificados no han hecho reclamacion alguna ni exhibido documentos de ninguna clase. Ha sido eliminada la propiedad particular que hay en esta Dehesa referente á dos Escrituras y á 19 espedientes de roturacion aprobados por la Exma. Diputacion provincial. A esta dehesa la atraviesa la vereda Real por su parte del Nor-Oeste caminos públicos de Casas de Lázaro á la del Masegoso y Peñarrubia y de unas aldeas á otras quedando por consiguiente dividida esta dehesa en 10 porciones y algunos medianiles, tiene abrevaderos la fuente de Fuente Carrasca enclavados en la dehesa del orzuelo conduciéndose á él por la vereda Real y el rio de Montemayor, cayendo á él por el prado de la Rueda el caz del Molino y por otros puntos que casi toca la dehesa al rio. Su pasto, romero, tomillo y alguna atocha, predomina el romero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 130 escudos 260 milésimas anuales. Ha sido tasada en 3256 escudos 500 milésimas y capitalizada en 2930 escudos 850 milésimas cuya referida tasacion servirá de tipo en la subasta.

Esta finca fué adjudicada á Don Manuel Cuendia vecino de Madrid quien verificó el pago del primer plazo el dia 15 de Mayo de 1863 y no habiendo satisfecho á su vencimiento el 3.º, 4.º y 5.º plazos apesar de haberle dado los avisos de instruccion, se despachó la oportuna certificacion para que el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid se sirviera expedir contra aquel el correspondiente despacho de egecucion; ha sido devuelto el certificado á esta Dependencia por el indicado Sr. Administrador, manifestando que el Sr. Cuendia fué declarado en quiebra por falta de pago del 7.º plazo de una finca de aquella provincia en 3 de Diciembre de 1866, y el Ilmo. Sr. Gobernador de esta en su vista por decreto de 10 de Abril próximo pasado, se sirvió declarar-le tambien en quiebra. En su consecuencia, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 se sacan nuevamente á subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de esta segunda finca será simultánea verificándose el referido dia 8 de Octubre y hora de las 11 de su mañana en el Juzgado de Hacienda de esta provincia, en el de Madrid y en el del partido de Alcaráz á que corresponde el pueblo donde radica la finca.

2.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en cuatro plazos iguales con el intervalo de un año cada uno siempre que el remate ascienda ó esceda al importe de la quiebra.

3.ª Serán de cuenta del quebrante los gastos de nueva subasta y del

Depositaría de los fondos del Presupuesto.

2.º comprador los de escritura y toma de posesion.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales al 10 por 100 cada uno, el 1.º à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 50 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme à lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en la Instruccion citada de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en esta Administracion la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizarà al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª En el mismo dia y hora que en esta capital se verificarán dobles subastas en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Alcaráz por estar enclavada la finca en su jurisdiccion.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia è Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en la caja del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresan en la caja del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre y origen.

Albacete 27 de Agosto de 1868.
Benito G. de Longoria.

Periodo adicional del año económico de 1867 à 1868. Mes de Julio de 1868.

Extracto de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.	ESCUDOS.
Existencia en fin de Junio anterior.	5449,421
Por productos de rentas y censos.	37110,559
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos.	1990,515
Por id. del recargo sobre la sal	471,880
Por id. de Instruccion pública	20
Por id. de Beneficencia	462,608
Por id. de resultas de presupuestos anteriores	951,069

Movimiento de fondos.

Por traslacion de caudales de unas cajas à otras	7967,183
Por suplementos de fondos.	"
Total cargo.	54125,033

DATA.

PRIMERA SECCION.

PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
Capítulo 1.º Administracion provincial.	"	"
— 2.º Servicios generales	130,598	130,598
— 5.º Instruccion pública	1943,348	102,661
— 6.º Beneficencia	309,999	3854,245
		4164,244

SEGUNDA SECCION.

— 4.º Otros gastos.	2950,753	149	3099,753
-----------------------------	----------	-----	----------

TERCERA SECCION.

Movimiento de fondos, remesas à los establecimientos especiales	"	7967,183	7967,183
Suplementos de fondos	"	25785,432	25785,432
Total data.	5204,100	37987,119	43191,219

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO	54125,033
IDEM LA DATA.	43191,219
Existencia para el siguiente mes de Agosto	10931,814

Albacete 25 de Agosto de 1868.—El Gobernador, *Navarro*.—El Contador, *José María Lopez*.—El Depositario, *Ignacio Cútoli*.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

D. José Juan Tebar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que el dia 6 de Setiembre próximo de 10 à 11 de su mañana en estas casas consistoriales, tendrá lugar la subasta de las obras y útiles necesarios para la Sala Juzgado de paz de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Chinchilla 28 de Agosto de 1868.
José Juan Tebar.—Por su mandado, *Ramon Navarro*.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

D. Gaspar García Pardo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se

ha creado en esta villa un partido cerrado de Médico Cirujano de 2.ª clase dotado sobre asignacion anual de 300 escudos señalados por la asistencia de los pobres de solemnidad, con otros 540 por la de los vecinos pudientes y contribuyentes que están conformes con aquella dentro del curso de la poblacion satisfechas ámbas dotaciones por trimestres vencidos con arreglo à lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo de este año, atendiéndose en todo lo demás à lo prevenido en el mismo. Lo que se hace saber por el presente para que los doctores ó licenciados en ámbas facultades que deseen optar à dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas à esta Alcaldía en el plazo de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamalea 25 de Agosto de 1868.
Gaspar García.—Por su mandado, *Juan Francisco Cañada*, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LETUR.

D. José Villegas Carreño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia por segunda vez la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, y la de Farmacéutico, la primera, con la dotacion de trescientos escudos y la segunda con la de ciento sesenta escudos, como partido de segunda clase segun está aprobado por la superioridad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en el término de treinta dias contados desde en el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Letur 26 de Agosto de 1868.—
José Villegas Carreño.—*Tomas Villegas y Tomas*, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA RODA.

D. Idefonso Ruiz Tapiador, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la católica, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente y para hacer saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa que se siguió contra Alfonso Avellan Castillo (a) Moreno, natural y vecino de Minaya, casado, arambrero, de veinte y siete años, y Alfonso Avellan Castillo, hermano del anterior natural y vecino de Piedra-buena, soltero, arambrero, de diez y ocho años, por lesiones à Benito Picazo y Joaquina Fuentes, vecinos de Tarazona, y que por su ausencia y rebeldia de ámbos se sustanció en los estrados del Tribunal, se cita, llama y emplaza à dichos hermanos Alfonso Avellan, cuyo paradero se ignora para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda à treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Idefonso Ruiz Tapiador*.—Por mandado de S. S., *Roman Bueno*.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

JUNIO DE 1868.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual. — Escudos.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
ALTAS.				
<i>Mesadas de supervivencia.</i>				
Doña Josefa Gimenez	Viuda de D. Francisco Valdivieso	500	Dos mesadas de supervivencia	Orden 5 Octubre 1867.
<i>Retirados de guerra.</i>				
Francisco Sahagun y Salcedo	Teniente Coronel primer Comandante	1296	Traslado de haber de la provincia de Alicante	Orden 16 Mayo último.
Félix Carrasco y Torres	Celador de fortificaciones y edificios militares	1008	Retiro definitivo	Real despacho 10 de Febrero último.
Alonso Mora y Perez	Soldado	12	Diploma 23 Junio 1861 y relief	5 de Mayo último.
Joaquin Saez Iniesta	Idem	12	Diploma 30 Julio 1864 y rectificacion apellido	Por Real orden 30 Abril último.
Francisco Sanchez Maoly	Idem	12	Diploma 17 Enero 1839 y relief	6 de Mayo último.
José Medina Lopez	Idem	12	Diploma 2 Enero 1860 y relief	6 de Mayo último.
<i>Jubilado del Ministerio de la Gobernacion.</i>				
Tomás Huerta y Belando	Oficial primero de la Administracion de Correos de Albacete	308	Por Real orden de	11 de Mayo último.
BAJAS.				
<i>Retirados.</i>				
Juan Antonio Cuesta Bonillo	Soldado	36	Por fallecimiento	
Ramon Garcia y Garcia	Idem	24	Por no justificar su existencia	
Segundo Martinez Toledo	Idem	12	Por idem	
<i>Cesante del Ministerio de la Gobernacion.</i>				
Tomás Huerta y Belando	Oficial primero de la Administracion de Correos de Albacete	256 666	Por pase de cesante á jubilado	Real orden 11 Mayo 1868.

Albacete 21 de Agosto de 1868.----Juan B. Martini.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escs. para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800

99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 n.ºs. restantes de la centena del premio con 200.000 escs.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 n.ºs. restantes de la decena del premio con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 id., para los n.ºs. anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id., para los n.ºs. anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los n.ºs. anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el n.º 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentien- de que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al n.º 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000

escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

Imprenta de Rafael y Elias Serna.